



2020-10-3-0000846

DC/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 SEP 2021

VISTO: la Licitación Pública Internacional N° 30/2014 para el “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira – Ruta N° 2 y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 – Ruta N° 3”, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y por el Decreto reglamentario N° 17/012, de 26 de enero de 2012, modificativos y concordantes;-----

RESULTANDO: **I)** que con fecha 24 de julio de 2017, CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A. y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas suscribieron el Contrato de Participación Público Privada en el marco de la Licitación Pública Internacional de referencia;-----

II) que con fecha 2 de setiembre de 2019, las Partes suscribieron un Acuerdo con el objeto de definir las obligaciones de instalación de las barreras New Jersey por parte del Contratista y el otorgamiento de las consecuentes Actas de Comprobación de la Infraestructura del Tramo y Pagos por Disponibilidad a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

III) que por el citado Acuerdo, la Contratista se obligó a implementar barreras New Jersey en todos los puentes de los tramos 2 a 14 del Circuito licitado, a excepción de los puentes sobre el Arroyo Espinillo y sobre el Río San Salvador, antes del plazo final de las obras de puesta a punto del contrato (31 de julio de 2020); y se obligó a que, si a dicha fecha no hubiere dado cumplimiento a la ejecución de la totalidad de las obras en los tramos 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 14, se

consideraría que incurrió en un atraso en la finalización de las obras de puesta a punto y perdería, en forma proporcional al lapso del atraso generado, la cuotaparte del pago del “Componente A” correspondiente al tramo indicado, conforme a lo establecido en la cláusula 2.1 del Anexo III del Pliego de Condiciones Particulares;-----

IV) que además, la Contratista se obligó a implementar medidas específicas de seguridad en el puente sobre el Río San Salvador y sus accesos, consistentes en el refuerzo de señalización e instalación de flex beam en accesos para encauzamiento de tránsito de acuerdo a la normativa vigente y a la provisión e instalación de elementos de control y fiscalización de velocidad, conforme al alcance definido en el Anexo 1 del Acuerdo suscrito el 2 de setiembre de 2019;--

V) que la Contratista se obligó a implementar las siguientes medidas de seguridad sobre todos los puentes del Circuito: (i) la colocación de orugas reflectivas en barreras New Jersey del tipo 3M o similar (excepto en el puente sobre el Río San Salvador que no posee defensas New Jersey); y (ii) la demarcación horizontal con pintura termoplástica con resaltos en los bordes de la calzada, en una distancia de 500 metros en cada acceso, colocación de tachas reflectivas cada 12 metros en el eje y borde de los puentes y sobre la rodadura misma;-----

VI) que la Contratista se obligó a ejecutar de acuerdo a la “Lámina tipo 269” de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la transición entre las barreras flexibles de los accesos y las barreras New Jersey;-

VII) que las Partes acordaron que dichos trabajos se considerarían parte de las obras iniciales y de puesta a punto, y que la Contratista se obligó a realizar el mantenimiento de acuerdo a los estándares correspondientes durante todo el plazo del contrato, a excepción de los elementos de control y fiscalización de tránsito detallados en el Anexo 1 del mencionado Acuerdo, cuya operación y



mantenimiento serían asumidos por el contratante;-----

VIII) que la Contratista finalizó la ejecución de los trabajos señalados en los numerales III), IV), V) y VI) precedentes en las siguientes fechas: a) 29 de mayo de 2020, los puentes sobre los Arroyos Dacá, Las Maulas, Agraciada y Espinillo; b) 31 de julio de 2020, los puentes sobre los Arroyos Arenal Grande Sur, Arenal Grande Norte, Bizcocho, Bellaco y Río San Salvador; c) 31 de agosto de 2020, los puentes sobre los Arroyos Arenal Chico, Magallanes, Negro y Rabón;-----

IX) que la Contratante otorgó la recepción de dichos trabajos en las fechas detalladas en el numeral precedente;-----

X) que es intención de ambas Partes, dar cumplimiento pleno al Pliego de Condiciones y al Contrato de Participación Público Privada celebrado el 24 de julio de 2017, por lo que estiman necesario regularizar formalmente, mediante la presente modificación contractual, lo convenido a través del Acuerdo señalado en los numerales precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, el artículo 71 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero 2012, y la cláusula 21 del Contrato de Participación Público Privada referenciado en el numeral 2) del Capítulo PRIMERO del Acuerdo proyectado, puesto que tienen principio de ejecución y adecuar algunos de sus términos, contemplando: A) el tiempo transcurrido entre el planteo del Contratante de implementar refuerzos y ensanches en todos los puentes del Circuito para un nuevo tren de cargas y la comunicación del Contratante no aceptando el presupuesto de la Contratista y confirmando la obligatoriedad de la instalación de barreras New Jersey en todos los puentes del Circuito; y B) los gastos en que incurrió la Contratista a pedido del Contratante, a fin de dotar de mayor seguridad a la obra en dicho lapso;-----

XI) que en el sentido expresado, las Partes acuerdan modificar el Contrato de

Participación Público Privada de fecha 24 de julio de 2017, exclusivamente en los términos contenidos en el proyecto de Acuerdo que se aprueba a través de la presente Resolución y forma parte de la misma, sustituyendo en su totalidad al Acuerdo de fecha 2 de setiembre de 2019;-----

XII) que conforme surge del Acuerdo proyectado, CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A. se obliga a dejar sin efecto y desistir de las solicitudes presentadas en los Expedientes N° 2020-10-3-0001022, N° 2020-10-3-0002395 y N° 2020-10-3-0000792;-----

XIII) que por su parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se obliga a:

a) otorgar las Actas de Comprobación de la Infraestructura de los Tramos 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 14 con la fecha que resulte de restar 9,5 meses a la fecha real de terminación de todas las obras y actividades referenciadas en los numerales 3 a 6 del Capítulo PRIMERO del Acuerdo proyectado. En función de la fecha de otorgamiento del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo se calculará el pago de todos los Componentes A, B y C del Pago por Disponibilidad. El término de 9,5 meses se aplica en reconocimiento al plazo de demora atribuible al Contratante el que se encuentra documentado en actas del Contratante; b) que conforme a lo señalado en el literal a) precedente, se obliga a otorgar concomitantemente con la suscripción de la presente modificación y sin condicionamientos de ninguna especie, las Actas de Comprobación de Infraestructura del Tramo de los Tramos 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 14, con las siguientes fechas: Tramo 2, 24 de octubre de 2019; Tramo 3, 16 de noviembre de 2019; Tramo 5, 16 de noviembre de 2019; Tramo 6, 14 de agosto de 2019; Tramo 7, 17 de agosto de 2019; Tramo 12, 15 de octubre de 2019; Tramo 14, 16 de noviembre de 2019; c) abonar por única vez, los denominados “sobrecostos” derivados de la implementación de medidas de seguridad por concepto de radar, semáforo y



demarcación horizontal, requeridas por el Contratante, que ascienden a la suma de 2:757.741,46 UI (dos millones setecientas cincuenta y siete mil setecientas cuarenta y una Unidades Indexadas con cuarenta y seis centésimas) más IVA. Dicha suma se abonará en ocasión de la próxima factura que la Contratista debe presentar en el marco de la ejecución del presente Contrato de Participación Público Privada; d) abonar, en ocasión de la próxima factura que la Contratista debe presentar en el marco de la ejecución del presente Contrato de Participación Público Privada, posterior a la formalización de esta modificación, el 50 % (cincuenta por ciento) del monto de los intereses compensatorios que resulten de aplicación por el retraso en el pago del adelanto trimestral del mes de febrero de 2020 y del pago anual del año 2020, calculados conforme a lo señalado en la cláusula 5.4 del referido Contrato de Participación Público Privada; e) diferir el pago del restante 50 % (cincuenta por ciento) del monto de los intereses compensatorios que resulten de aplicación por el retraso en el pago del adelanto trimestral del mes de febrero de 2020 y del pago anual del año 2020, calculados conforme a lo señalado en la cláusula 5.4 del Contrato de Participación Público Privada, el cual será abonado en ocasión de la liquidación y facturación del adelanto trimestral del mes de noviembre de 2021;-----

XIV) que Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 5.4 del Contrato de Participación Público Privada, la que quedará redactada en los siguientes términos: *“5.4. COMPENSACIÓN POR ATRASO EN LOS PAGOS AL CONTRATISTA - A efectos del cálculo por compensación en el atraso del pago al Contratista, se tomará como referencia una tasa del 6 % (seis por ciento) anual sobre el monto atrasado en Unidades Indexadas, el que se calculará a partir de la última fecha en que el pago atrasado debió haberse realizado, hasta la fecha en que el pago atrasado sea efectivamente realizado”*;-----

XV) que ambas Partes acuerdan que toda modificación contractual, aún cuando no requiera una mayor inversión a la prevista en la Oferta, deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, y así como de corresponder, con la intervención previa del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de las obligaciones legales, debiéndose someter a estos organismos con la debida antelación;-----

XVI) que las notas y comunicaciones que la Contratista remita al Contratante, y que refieran a aspectos que posean la potencialidad de impactar económicamente en el proyecto, deberán ser comunicadas por el Contratante a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en el término de los 10 (diez) días hábiles desde su recepción, acompañadas de los informes técnico-contractuales correspondientes, elaborados por el Contratante;-----

XVII) que los incumplimientos a las obligaciones asumidas por la referida modificación, tanto en tiempo como en forma, sea en forma total o parcial, determinará la aplicación de lo dispuesto al respecto en la Cláusula 78.5 del Pliego de Condiciones Particulares y el Contrato de Participación Público - Privada de fecha 24 de julio de 2017;-----

CONSIDERANDO: **I)** que en función de los antecedentes expresados, la precitada modificación del Contrato de Participación Público Privada, fue informada en forma favorable por la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 39, 47 y 48 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y en los artículos 7°, 66 y 71 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012;-----



II) que el Tribunal de Cuentas (E.E. N° 2021-17-1-0002231, Ent. N° 1264/2021), por Resolución N° 1205/2021, de 16 de junio de 2021, por voto mayoritario de sus integrantes, se expidió formulando observaciones a la modificación del Contrato de Participación Público Privada propuesta, expresando que conforme a lo señalado por la Administración actuante en el Proyecto de Resolución remitido en su oportunidad, las modificaciones cuentan con “principio de ejecución”, ya que las mismas devienen del Acuerdo celebrado en el mes de setiembre de 2019, en tanto se obtuvo el pronunciamiento de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de forma extemporánea, contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada, por el Pliego de Condiciones Particulares y por el Contrato suscrito originalmente, todos los cuales determinan que dichos pronunciamientos deben ser previos;-----

III) que a su vez, debe tenerse en cuenta que los contratos Públicos podrán modificarse siempre y cuando se respeten las condiciones para ello, operando como uno de dichos límites a la potestad modificatoria, la no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados;-----

IV) que conforme a lo expresado anteriormente y de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo celebrado en el mes de setiembre de 2019, resultan variadas las circunstancias y/o elementos considerados al momento de la contratación vulnerándose con ello, además, principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de fecha 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes);-----

V) que en relación a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas, se

expidió la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 27 de junio de 2021, manifestando que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procedió a encauzar la modificación contractual ensayada conforme a los procedimientos de legalidad establecidos en los artículos 13, 39, 47 y 48 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y en lo dispuesto en los artículos 7°, 66 y 71 del Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012, cursando las actuaciones a la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se pronunciaron en forma favorable, y por último al Tribunal de Cuentas a los efectos de la intervención que le compete, procediendo de esta manera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a subsanar la omisión inicial, dando cumplimiento cabal a la preceptiva jurídica;-----

VI) que la instalación de las barreras New Jersey en todos los puentes de los tramos 2 a 14 del Circuito licitado, resulta imprescindible a los efectos de ofrecer mayores medidas de seguridad en la circulación por los mismos, lo que amerita la insistencia por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el gasto que ello implica;-----

ATENTO: a los fundamentos relacionados y a lo dispuesto en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, en el Decreto N° 17/012, de 26 de enero de 2012, en el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas modificativas y concordantes, y en el Decreto N° 280/012, de 24 de agosto de 2012;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase insistiendo en el gasto, la modificación del Contrato de Participación Público Privada, de 24 de julio de 2017 celebrado entre el Ministerio



de Transporte y Obras Públicas y CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A., para el “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la Infraestructura Vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira – Ruta N° 2 y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 – Ruta N° 3”, Licitación Pública Internacional N° 30/2014, por la cual se sustituye integralmente el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Contratista con fecha 2 de setiembre de 2019 y se le da nueva redacción al Contrato de Participación Público Privada de fecha 24 de julio de 2017.-----

2º.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la firma de la modificación del Contrato de Participación Público Privada en los términos expresados en los Resultandos del cuerpo de esta Resolución.-----

3º.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificar a CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A. a efectos de realizar las inscripciones pertinentes, para el cumplimiento y ejecución del Contrato de Participación Público Privada y la presente modificación.-----

LACALLE POU LUIS